

# Marco normativo para el sector de las IACC



*Dr. Abog. Manuel Pizarro*  
*Productor Musical*

consejo

Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires

*Fuente: Revista Consejo Año V – Nº 25 – Noviembre 2012 – ISSN 1851-6610*



Los derechos de autor regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita, y forman parte de los derechos humanos fundamentales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El titular de los derechos de autor goza de derechos exclusivos respecto de reproducir la obra en copias o fonogramas, distribuir copias o fonogramas, presentar la obra públicamente, etc.

El derecho de autor está enmarcado, en principio, por el artículo 17 de la Constitución Nacional, que expresa que “todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley”, y por la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, que garantiza derechos morales y patrimoniales tanto al autor como al intérprete. Esa ley protege la propiedad intelectual de los autores durante su vida y a sus herederos hasta 70 años de la muerte del autor. Aparte de la normativa nacional, hay tratados internacionales vigentes sobre derecho de autor y derechos conexos.

El registro de las obras está a cargo de la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Registrar una obra ofrece seguridad (da certeza de su existencia), constituye una prueba de su autoría, sirve como elemento de comparación en supuestos de plagio y piratería, y, por último, protege al usuario de buena fe.

CONSEJO  
Profesional de Ciencias  
Económicas de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires